



ESTATUTOS

PREAMBULO

"**BÚFALOS HOCKEY CLUB**" es un **club deportivo** de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido con el fin de auspiciar la práctica del hockey sobre patines, el patinaje, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como también las demás actividades autorizadas por la Ley 181 de 1995, sus normas reglamentarias y los presentes estatutos.

CAPITULO I DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. NOMBRE: Con el nombre de "**BÚFALOS HOCKEY CLUB**" funcionará este **CLUB DEPORTIVO**, que en adelante en estos estatutos se denominará simplemente **BÚFALOS** o el Club. El Club podrá usar la sigla "**BÚFALOS H.C.**"

ARTICULO 2. DOMICILIO: El domicilio del Club será la ciudad de Bogotá, D.C. en la Cra. 41 N° 187-10 casa 14 Barrio Maranta Sector 7. No obstante, **BÚFALOS** podrá realizar cualquier tipo de actividades, eventos o actuaciones en otros lugares del territorio nacional y en el exterior, según sus necesidades y conforme a las reglas que existan sobre el particular.

ARTICULO 3. DURACION: El término de duración del Club es de carácter indefinido.

CAPITULO II OBJETO

ARTICULO 4. OBJETIVOS: Son objetivos principales del Club:

- a) Fomentar y patrocinar la práctica del hockey sobre patines, el patinaje en general, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- b) Organizar eventos deportivos, sociales y culturales para el Club, sus afiliados y patrocinadores.
- c) Fomentar la amistad y solidaridad entre los deportistas y demás afiliados al club, como también entre **BÚFALOS** y los demás clubes y organizaciones deportivas.
- d) Instruir permanentemente a los deportistas afiliados al club sobre los valores y principios que deben regir una decorosa práctica deportiva, con el propósito de que sean modelo para los demás deportistas y clubes.
- e) Participar en competencias oficiales de hockey sobre patines a nivel nacional e internacional.
- f) Organizar, conforme a los reglamentos pertinentes, campeonatos u otros eventos de hockey sobre patines a nivel nacional e internacional.
- g) Impulsar programas de interés público y social que estén relacionados con el hockey sobre patines o que permitan el cumplimiento de los demás objetivos del Club.
- h) Formar parte del Sistema Nacional del Deporte.



PARÁGRAFO PRIMERO. El nombre, los emblemas, membretes e instalaciones del club no podrán usarse para actividades políticas ni religiosas de ninguna clase. Tampoco podrán usarse para fines de caridad, comerciales o industriales que no sean auspiciados oficialmente por el Club.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5. REQUISITOS GENERALES: El funcionamiento del Club y por tanto el cumplimiento de sus objetivos se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Operar siempre en coordinación y con el reconocimiento deportivo que otorga el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá, D.C., o la entidad que lo reemplace o sustituya en cualquier momento.
- b) Obtener y mantener la personería jurídica conforme a las normas pertinentes aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.
- c) Afiliar a sus deportistas a la Liga de patinaje de Bogota.
- d) Obtener, conforme a las normas y requisitos aplicables, el aval para su Escuela de Formación Deportiva, cuando formalice su creación.
- e) Sujetar sus actos a la inspección, control y vigilancia del Instituto Colombiano del Deporte, **COLDEPORTES**, o a la entidad que lo reemplace o sustituya en cualquier momento.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 6. INTEGRACION: El Club estará integrado por personas naturales denominadas Afiliados. Los afiliados podrán ser Contribuyentes o Competidores.

ARTICULO 7. AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son las personas afiliadas que deseen coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 8. AFILIADOS COMPETIDORES: Son las personas afiliadas aptas para practicar el deporte y que deseen representar al Club en las competencias oficiales.

ARTICULO 9. ADMISION DE AFILIADOS COMPETIDORES: Para que el Comité Ejecutivo del Club considere la solicitud de admisión de un afiliado competidor, se requiere:

- a) Petición escrita donde conste: (1) Nombres y apellidos completos del solicitante; (2) Clase y número de documento de identificación, anexando copia del mismo; (3) Dirección y teléfono de su domicilio; (4) Día, mes, año y lugar de su nacimiento, y (5) Relación de sus aficiones y de los deportes que practica.
- b) Certificación médica sobre salud en general y aptitud física deportiva.



- c) Copia del carné de afiliación a una EPS.
- c) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.
- d) Declaración firmada en la que conste que el interesado acoge los Estatutos del Club y los deberes de los Afiliados y en la cual manifiesta su aceptación a esas normas y la participación en actividades deportivas organizadas.
- e) Compromiso de pagar los derechos económicos de afiliación y de sostenimiento establecidos por el Club.

ARTICULO 10. ADMISION DE AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Para que el Comité Ejecutivo del Club considere la solicitud de admisión de un afiliado contribuyente, se requiere:

- a) Petición escrita donde conste: (1) Nombres y apellidos completos del solicitante; (2) Clase y número de documento de identificación, anexando copia del mismo; (3) Dirección y teléfono de su domicilio; (4) Día, mes, año y lugar de su nacimiento, y (5) Relación de sus aficiones y de los deportes que practica.
- b) Declaración firmada en la que conste que el interesado acoge los Estatutos del Club y los deberes de los Afiliados y en la cual manifiesta su aceptación a esas normas.
- c) Compromiso de pagar los derechos económicos de afiliación y de sostenimiento establecidos por el Club.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Los afiliados contribuyentes adquieren los siguientes derechos.

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- c) Participar en las actividades generales del Club.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio conforme a los estatutos, y
- e) Las demás consagradas en el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y en las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES: Los afiliados competidores adquieren los siguientes derechos.

- a) Intervenir con voz en las reuniones de la Asamblea.
- b) Participar en las actividades generales del Club.
- c) Ser escogido para conformar los equipos que en nombre del Club participarán en competencias oficiales a nivel nacional o internacional.
- d) Las demás consagradas en el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y en las disposiciones legales pertinentes.



PARAGRAFO. Los competidores afiliados menores de 16 años estarán representados para efectos de sus derechos estarán representados por sus padres o quien la autoridad judicial haya designado.

ARTICULO 13. OBLIGACIONES DE TODOS LOS AFILIADOS: Los Afiliados están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- d) Cumplir las comisiones que se les encarguen y participar en las actividades generales del Club.

ARTICULO 14. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES:

Además de las señaladas en el artículo anterior, los Afiliados Competidores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos programados por el Club.
- b) Asistir a las competencias o campeonatos en que participe el Club.
- c) Observar en la cancha y fuera de ella una conducta personal intachable, de forma que obtengan el más alto nivel competitivo y enaltezcan la práctica del hockey sobre patines.
- d) Competir lealmente y sin ayudas extradeportivas.
- e) Cumplir con las normas establecidas en los reglamentos.

ARTICULO 15. SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, previa consulta a la Comisión Disciplinaria.
- b) No participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos internos, Ínter clubes o de Liga.
- c) No asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- d) Violación reiterada a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA AFILIACION: La Afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución del Club.
- b) Por renuncia debidamente aceptada.
- c) Por sanción de desafiliación.



d) Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.

ARTICULO 17. AUTORIDAD COMPETENTE. En todos los casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación es el Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 18. RENUNCIA Y / O TRANSFERENCIA: Para considerar la renuncia o transferencia de un Afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva.

El Comité Ejecutivo del Club dispondrá de un término no mayor de diez (10) días para resolver estas peticiones.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19. ESTRUCTURA. El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.
- b) Un órgano de administración, el Comité Ejecutivo.
- c) Un órgano de control, conformado por el Fiscal y su suplente.
- d) Un órgano de disciplina, integrado por el Comisión Disciplinaria.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20. DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el Estatuto y los reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros.
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión del Club.
- d) Aprobar o improbar los actos del Comité ejecutivo y los informes, cuentas y estados financieros.
- e) Elegir a las personas que han de ejercer cargos en el Comité Ejecutivo, Fiscalía y Comisión Disciplinaria.
- f) Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución.
- g) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados.
- h) Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente.
- i) Aprobar los actos y contratos que superen la autorización de gastos del Presidente.
- j) Las demás que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 21. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la totalidad de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.



ARTICULO 22. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el presidente del Club y en su defecto, por el vicepresidente. A falta de ambos, los asistentes designarán un presidente Ad Hoc.

ARTICULO 23. SECRETARIA. La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club. En caso de ausencia de éste, quien preside la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 24. CLASES DE ASAMBLEAS. Habrá dos (2) clases de Asambleas: a) Ordinaria y b) Extraordinaria.

PARAGRAFO 1. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, el primer sábado del mes de febrero.

PARAGRAFO 2. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

El comité ejecutivo convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución escrita que se comunicará a todos los Afiliados mediante comunicación escrita dirigida a la dirección que tengan registrada en el Club. Así mismo se informará a las Ligas Deportivas donde esté afiliado el Club y al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, **I. D. R.D.** La convocatoria se efectuará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la reunión. La Resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

PARAGRAFO 3. A la convocatoria se anexarán los informes de cuentas y estados financieros y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar en la Asamblea.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Informe de labores, presentado por el Presidente.
- 4) Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del Tesorero.
- 5) Informe del Fiscal y aprobación o no del informe de tesorería.
- 6) Programas, presupuestos, proposiciones y varios.
- 7) Elección de cinco (5) miembros para el Comité Ejecutivo.
- 8) Elección del Fiscal Principal y su Suplente.
- 9) Elección de dos (2) miembros para el Comisión Disciplinaria.

PARAGRAFO.- Los puntos 7, 8 y 9 solo se incluirán cuando corresponda adoptar estas decisiones.

ARTICULO 26. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá de manera extraordinaria para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos, caso en el cual podrá ser convocada así:

- a) Por el Comité Ejecutivo, bien sea por iniciativa propia o por petición escrita que le presenten el Fiscal o una tercera parte de los Afiliados, como mínimo.
- b) Por citación del Fiscal o de una tercera parte de los afiliados, como mínimo, cuando el Comité Ejecutivo les niegue, sin justa causa, la petición de reunir la Asamblea.
- c) Por Resolución del Instituto Distrital para la Recreación v el Deporte, **I.D.R.D.**



ARTICULO 27. PETICIONES DE CONVOCATORIA: El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días para convocar la Asamblea Extraordinaria solicitada por el Fiscal o por los Afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o estatutarias.

La reunión se convocará como lo establece el artículo 22 teniendo en cuenta variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días comunes.

ARTICULO 28. REUNION POR DERECHO PROPIO: Cuando sin justa causa el Comité Ejecutivo niega la petición de Asamblea Extraordinaria, el Fiscal o los Afiliados podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este estatuto. Cuando se trate de la Ordinaria y el Comité Ejecutivo no la convoque en la fecha prevista en el Artículo 21, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio, en esa misma fecha, en la Sede del Club.

ARTICULO 29. QUORUM: La Asamblea del Club, Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse y decidir válidamente, cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los afiliados que tienen derecho a voto.

ARTICULO 30. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el orden del día.

En caso de inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, luego de la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de como mínimo una tercera parte de los Afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 31. VOTACIONES: En las reuniones de Asamblea cada Afiliado tendrá derecho a voz y a un voto que es personal e indelegable. No obstante, cuando un afiliado no pueda asistir por causa justificada, podrá hacerse representar en la asamblea otorgando el poder respectivo.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la Asamblea. Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.

PARAGRAFO. Para efectos de la sumatoria de votos solo se puede aceptar poderes que se ejercerán en calidad de representantes legales de los afiliados competidores menores de 16 años.

ARTICULO 32. ADOPCION DE DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión que tengan derecho a voto y se denominarán '**ACUERDOS**'.

ARTICULO 33. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno de los puntos contemplados en el artículo 23, es obligatorio el mandato estatutario.

PARAGRAFO.- La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.



ARTICULO 34. CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia y participación en las reuniones de Asamblea es un derecho y una obligación de los Afiliados. Por tanto, permanecerán en la reunión desde la iniciación hasta que se agote el orden del día. Sin embargo, si el quórum se desintegra el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, pero dará cuenta de lo ocurrido al Comisión Disciplinaria para la aplicación de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 35. ADMINISTRACION: El Club será administrado por un Comité Ejecutivo integrado por 5 miembros elegidos por la Asamblea.

ARTICULO 36. PERIODO: El periodo de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años contados a partir del 15 de febrero de 2006.

ARTICULO 37. REQUISITOS: Los candidatos para el Comité Ejecutivo deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser Afiliados del Club.
- b) Ser mayores de edad.
- c) Tener un adecuado conocimiento del Estatuto del Club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.
- d) Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de la capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente.

ARTICULO 38. IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo, las personas que se encuentren ejerciendo cargos por elección en otro organismo Deportivo y quienes estén cumpliendo sanción impuesta por un Comisión Disciplinaria o estén sometidas a Interdicción judicial.

ARTICULO 39. ELECCION: Para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, en la asamblea cada afiliado con derecho a voto votará por escrito por los 5 miembros de su preferencia. El secretario de la asamblea contabilizará los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y establecerá en orden descendente los cinco candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, quienes quedarán elegidos. Si por alguna razón alguno de los elegidos no acepta, quedará elegido el siguiente candidato no elegido inicialmente que haya obtenido el mayor número de votos y así sucesivamente.

ARTICULO 40. CARGOS: El Comité Ejecutivo constará de los siguientes cargos directivos que se asignarán entre sí en su primera reunión oficial.

- 1) Un Presidente, quien será el representante legal del Club.
- 2) Un Vicepresidente.
- 3) Un Tesorero.
- 4) Un Secretario.
- 5) Un Vocal.

ARTICULO 41. REUNIONES DEL COMITE EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Fiscal. Al reglamentar su funcionamiento, el Comité Ejecutivo indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias.



ARTICULO 42. QUORUM: El Comité Ejecutivo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros. Sus actos y decisiones se aprobarán por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se denominarán '**RESOLUCIONES**' y publicaran por escrito.

ARTICULO 43. RENUNCIAS - AUSENCIAS: Cuando un directivo renuncie sin justa causa o deje de asistir en un (1) año a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO. Cuando el Comité Ejecutivo declare la vacancia de un directivo por persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento del Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 44. Cuando por renuncias o ausencias el Comité Ejecutivo quede con menos de tres (3) miembros, el Fiscal, o en su defecto el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, **I. D. R. D.**, convocará la Asamblea para que elija los reemplazos.

ARTICULO 45. FUNCIONES: El Comité Ejecutivo del Club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del Club.
- b) Administrar el Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social.
- c) Adoptar y publicar su reglamento de Funcionamiento.
- d) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que se considere merecedoras de sanción.
- e) Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión del Club.
- f) Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- g) Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos.
- b) Tramitar y resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Afiliados.
- i) Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes, designar sus miembros, y además las que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 46. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas de sus funciones.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 47. DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.



- b) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales del Club y los demás que ésta le solicite.
- c) Suscribir las actas, contratos, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo.
- d) Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea.
- e) Representar al Club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

ARTICULO 48. ACTOS INCONVENIENTES: El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso expresiones descomedidas.

ARTICULO 49. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y reemplazará al Presidente, con las mismas funciones, en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de falta definitiva, el Comité Ejecutivo podrá promoverlo a Presidente o elegir uno nuevo.

ARTICULO 50. DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.
- b) Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria, o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
- d) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
- e) Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- f) Preparar, con los demás miembros de] Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea.
- g) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club, previo visado del Fiscal.
- h) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos del Club.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 51. DEL SECRETARIO: El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- c) Llevar el registro de Afiliados y expedir los carnés correspondientes.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere.
- e) Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Club.
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.



g) Las demás que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 52. DEL VOCAL: El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y las especiales que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

CAPITULO VIII DEL FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTICULO 53. CALIDAD Y ORIGEN: El Fiscal es el representante de los Afiliados ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Comité Ejecutivo, junto con su Suplente, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 34.

ARTICULO 54. ELECCION: Para la elección del Fiscal y su Suplente, también se procederá como se dispone en los artículos 34, 35, 36 y 37 de los Estatutos. En este caso será elegido como suplente el candidato que obtenga el segundo mayor número de votos en la asamblea.

ARTICULO 55. INHABILIDADES: No podrán ser elegidos ni podrán ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 56. FUNCIONES: El Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados, el Comité Ejecutivo, la Comisión Disciplinaria, las Comisiones y los empleados, si los hubiere, se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y creación presupuestal estén permanentemente actualizados.
- c) Asistir a las Asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo.
- d) Visar las órdenes de pago sobre los Fondos del Club.
- e) Vigilar la correcta administración y manejo de los bienes del Club, sus archivos y actividades.
- f) Informar a la Asamblea sobre su gestión de control y supervisión.
- g) Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria de Asamblea General o convocarla si su petición no es atendida con justa causa, cuando ocurran irregularidades que la ameriten, o en caso de vacancia de tres (3) o más de los miembros del Comité Ejecutivo.
- h) Las demás que le fije la Ley o la Asamblea.

ARTICULO 57. FALTA DEL FISCAL: Cuando el Fiscal renuncie o deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) no consecutivas en el término de un (1) año, sin justa causa, el Comité Ejecutivo citará al Suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Fiscal y su Suplente, el Comité Ejecutivo convocará la Asamblea para que elija los reemplazos para el resto del periodo.



CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 58. COMISION DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTICULO 59. INTEGRACION: La Comisión Disciplinaria estará integrado por tres (3) miembros: dos elegidos por la Asamblea con el mismo método establecido para elección de miembros del comité ejecutivo y uno elegido por el comité ejecutivo, para el mismo periodo de cuatro (4) años establecido en el artículo 34. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral, ajenas al Club y a las Ligas Deportivas que le den afiliación.

ARTICULO 60. SANCIONES: Las conductas que sancionen, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos etc. son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán “**FALLOS**”.

ARTICULO 61. CODIGOS. El Club acogerá para si el código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de patinaje. Para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio código de Faltas y Sanciones.

CAPITULO X DEL REGIMEN PATRIMONIAL

ARTICULO 62. DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

ARTICULO 63. DE LOS FONDOS. Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento.
- c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias, y en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del Club.
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acorde con el objeto del Club.
- f) Todos los demás que por su naturaleza sea lícito percibir.

ARTICULO 64. MANEJO. La administración del patrimonio del Club estará a cargo del Comité Ejecutivo.

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del Tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras mediante cuentas abiertas a nombre del club. Los giros se firmarán por el Presidente y Tesorero, previo visado del Fiscal. El Comité Ejecutivo reglamentará el manejo de los ingresos y egresos.



ARTICULO 65. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas. Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 66. CUOTAS: La Asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Afiliados. Esta atribución es indelegable.

CAPITULO XI DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA

ARTICULO 67. PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objetivo, el Club organizará programas deportivos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 68. COMPETICION OFICIAL: Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrara en la liga de patinaje de Bogota.

CAPITULO XII DE LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 69. DEFINICION DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de Ley para el gobierno, la administración y el funcionamiento del Club.

PARAGRAFO 1o.- Los Estatutos solo podrá ser reformados por una Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin expreso. A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.

PARAGRAFO 2o.- Los Estatutos y sus reformas se registrarán en el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, **I.D.R.D.** para efectos del reconocimiento deportivo y en la Secretaria de cultura, recreación y deporte, o en la entidad respectiva establecida por las normas vigentes, para los fines de obtener la personería jurídica.

ARTÍCULO 70 - REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por Reglamentos Estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación a los Estatutos. Estos Reglamentos solo pueden ser reformados por una Asamblea, ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 71. REGLAMENTOS INTERNOS: Son las normas dictadas por el Comité Ejecutivo para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Comité Ejecutivo.



CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 72. DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes del total de los Afiliados integrantes del Club.
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto del club.
- c) Por no contar con el mínimo de cinco (5) afiliados Contribuyentes y diez (10) Competidores requeridos para su funcionamiento.
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere obtenido.

ARTICULO 73. LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Distrital Para la Recreación y el Deporte **I. D. R. D.** La liquidación se ajustará a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la liquidación pasarán a un Club Deportivo de la jurisdicción que cumpla similares fines u objetivos, sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos fueron modificados y aprobados en la reunión de Asamblea extraordinaria celebrada el día 12 de Abril del 2008, en Bogotá D. C.

GUSTAVO GOMEZ GONZALEZ
C.C. No 73.072.898 DE CARTAGENA

FERNANDO CASTILLO CABRERA
CC. No 14.236.805 DE IBAGUE